



ANALES DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C. PROYECTOS DE ACUERDO

AÑO II N°. 3246 DIRECTOR: NEIL JAVIER VANEGAS PALACIO NOVIEMBRE 01 DEL AÑO 2021

TABLA DE CONTENIDO	Pág.
<u>PROYECTO DE ACUERDO N° 492 DE 2021 PRIMER DEBATE</u> “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA VENTANILLA ÚNICA PARA PROYECTOS QUE BUSCAN PRESTAR EL SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES”.....	12326
<u>PROYECTO DE ACUERDO N° 493 DE 2021 PRIMER DEBATE</u> “POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA A TODAS LAS ENTIDADES DEL DISTRITO IMPLEMENTAR EL USO DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS PARA LA AUTOMATIZACIÓN Y DIGITALIZACIÓN DE PROCESOS Y DE DOCUMENTOS”.....	12326
<u>PROYECTO DE ACUERDO N° 494 DE 2021 PRIMER DEBATE</u> “POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE, RINDE HOMENAJE Y SE OTORGAN BENEFICIOS A LOS VETERANOS DE LA FUERZA PÚBLICA DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1979 DE 2019”.....	12331
<u>PROYECTO DE ACUERDO N° 495 DE 2021 PRIMER DEBATE</u> “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LA CONFORMACIÓN DE ASOCIACIÓN DE USUARIOS PARA LA PARTICIPACIÓN, CORRESPONSABILIDAD CIUDADANA, SOSTENIBILIDAD Y SUSTENTABILIDAD DEL SISTEMA DISTRITAL DE PARQUES”.....	12352
<u>PROYECTO DE ACUERDO N° 496 DE 2021 PRIMER DEBATE</u> “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS DE BIOSEGURIDAD PARA MITIGAR LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS SARS-COV-2 (COVID -19) E INCENTIVAR LA ASISTENCIA DE PERSONAS A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES ESPECIALES DE AGLOMERACIONES DE PÚBLICO EN BOGOTÁ D.C.”.....	12359

PROYECTO DE ACUERDO N° 492 DE 2021

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA VENTANILLA ÚNICA PARA PROYECTOS QUE BUSCAN PRESTAR EL SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES.

I. OBJETO DEL PROYECTO

Por medio del cual se crea la ventanilla única para proyectos que buscan prestar el servicio de telecomunicaciones.

II. ANTECEDENTES

El presente proyecto de acuerdo no evidencia antecedentes en su presentación.

III. CONTEXTO Y JUSTIFICACIÓN

En el año 2020 la ciudad de Bogotá se vio enfrentada a la pandemia del COVID-19 en donde para contrarrestar sus impactos en los ciudadanos y la salud de estos se implementaron una serie de cuarentenas y restricciones a la movilidad, así como a centros educativos, de trabajo y demás actividades que se realizaban en la ciudad. Hasta ahora en el mes de mayo del 2021 se ha comenzado a normalizar un poco las dinámicas sociales y territoriales que se venían dando, aun así, los impactos y las problemáticas que se evidenciaron durante las cuarentenas estrictas fue en primer lugar la no cobertura total de los servicios de telecomunicaciones en especial para los estratos 1 y 2 de la ciudad y en segundo lugar la calidad y velocidad de los servicios de telecomunicaciones.¹

Tal como lo evidencia Andrés León, Líder de producto de Claro Colombia: “El 2020 se encontró un potente catalizador de la transformación digital: el Covid-19” en donde según cifras del MinTic, Bogotá cuenta con 26,67 accesos fijos a Internet por cada 100 habitantes, siendo el más alto del país, pero con una velocidad de promedio de 17,61 mbps ubicando al país en el lugar 119 de 139 según Ookla Speed Test.²

Aunque en el primero el MinTic adelanta un proyecto denominado “Última milla” a cargo de la empresa CLARO, en lo segundo es necesario abordar como lo describe Rodrigo Jiménez Vicepresidente de Asuntos Públicos, Comunicaciones y Sustentabilidad de American Tower para Latinoamérica. “Gobiernos: actores clave para el despliegue de la infraestructura digital” la infraestructura pasiva como columna vertebral, ya que esta permite que se consolide la red de fibra óptica donde los diversos operadores montan sus equipos y emitan señal con base a la necesidad de los usuarios. Donde el rol de los gobiernos y entidades territoriales es clave para permitir despegar la infraestructura digital de una manera más fácil, para lo cual Rodrigo Jiménez recomienda la “simplificación administrativa y máxima facilitación al despliegue, mantenimiento y mejoras de la infraestructura digital, tanto activa como pasiva, lo que se traduce en el mínimo indispensable de trámites con los menores tiempos de respuestas posibles, estableciendo ventanas únicas, medidas como el silencio administrativo positivo o licencias automáticas. Ello no solo incentiva la inversión en este tipo de infraestructura, sino que ayudará a cerrar la brecha digital.”³

Además, se requiere sincronizar las necesidades de los ciudadanos con los servicios que brindan los prestadores de servicio de telecomunicaciones, en otras palabras, este proyecto de acuerdo tiene como objetivo aportar a la construcción del ecosistema de una ciudad inteligente en el cual los

¹ Estratos 1 y 2 tendrán acceso a internet fijo subsidiado <https://www.ccb.org.co/Clusters/Cluster-de-Software-y-TI/Noticias/2020/Enero-2020/Estratos-1-y-2-tendran-acceso-a-internet-fijo-subsidiado>

² Acceso a internet en Colombia se aceleró durante la pandemia (2020) <https://www.mintic.gov.co/portal/inicio/Sala-de-prensa/MinTIC-en-los-medios/161793:Acceso-a-internet-en-Colombia-se-acelero-durante-la-pandemia>

³ ASIET magazine noviembre 2020 - Telecomunicaciones en América Latina https://issuu.com/ahciet/docs/asiet_revista_noviembre2020_final_simple2

actores públicos tienen como responsabilidad crear un marco normativo y regulatorio coherente con las interacciones que se dan entre ciudadanos, sector privado y académico. Además, para cumplir con el objetivo que tiene la actual administración de hacer de Bogotá un territorio inteligente les es necesario contar con la infraestructura y evitar que los procedimientos sean ralentizados. Como no aprovechar que Bogotá es destino de recursos de organización filantrópicas como *Bloomberg Philanthropies* que invertirá 1.5 millones de dólares por tres años para fortalecer equipos de innovación ⁴

Así mismo es de resaltar casos como el de Perú que con base a la emergencia sanitaria que surgió por el Covid-19 aprobó el Decreto Legislativo No. 1477 de 2020 que facilita la instalación de infraestructura necesaria que facilite el trabajo remoto, la educación virtual, el gobierno digital y la telemedicina. ⁵ En este sentido, el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) ha explicado que los gobiernos de América Latina para enfocar los nuevos retos generados por la pandemia COVID-19 deben fomentar la rápida implementación de redes fijas y móviles. ⁶

Por tal razón es necesario avanzar en un Proyecto de Acuerdo que simplifique los trámites de telecomunicaciones en la ciudad, ya que las problemáticas evidenciadas en la pandemia la ciudad no puede continuar con el rezago y los múltiples trámites que impiden que la ciudad se consolide como una ciudad inteligente, así como es una barrera en la necesidad de reducir la brecha digital en la ciudad y el acceso a la información.

IV. MARCO JURÍDICO

V. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993:

“Artículo 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

19. Dictar normas de tránsito y transporte.

Por su parte, el artículo 13 señala:

“Artículo 13. *Iniciativa.* Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales y el alcalde mayor por conducto de sus secretarios, jefes de departamento administrativo o

⁴ <https://tic.bogota.gov.co/noticias/bogot%C3%A1-las-seis-ciudades-seleccionadas-nivel-mundial-bloomberg-philanthropies-fortalecer-la>

⁵ **DECRETO LEGISLATIVO N° 1477** <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-establece-medidas-que-facilitan-la-i-decreto-legislativo-n-1477-1866156-1/>

⁶ <https://publications.iadb.org/publications/spanish/document/El-impacto-de-la-infraestructura-digital-en-las-consecuencias-de-la-COVID-19-y-en-la-mitigacion-de-efectos-futuros.pdf>

representantes legales de las entidades descentralizadas. El personero, el contralor y las juntas administradoras los pueden presentar en materias relacionadas con sus atribuciones. De conformidad con la respectiva ley estatutaria, los ciudadanos y las organizaciones sociales podrán presentar proyectos de acuerdo sobre temas de interés comunitario”.

DECRETO 412 DE 2010 "Por el cual se reglamenta el Decreto Distrital 317 de 2006, Plan Maestro de Telecomunicaciones, mediante la adopción de las normas urbanísticas y arquitectónicas para el registro y/o instalación de las infraestructuras y la regularización y/o construcción de los equipamientos del Sistema de Telefonía Básica Conmutada, en el Distrito Capital."

Artículo 4°. Plan de acción para la construcción de equipamientos y la instalación de infraestructuras. Las empresas prestadoras del servicio público de telefonía básica conmutada deberán presentar ante la Secretaría Distrital de Planeación, un plan de acción relacionado con las actividades necesarias para la instalación de las infraestructuras y construcción de equipamientos del Sistema de Telefonía Básica Conmutada, y establecerán las proyecciones y compromisos para la ejecución de dicho plan en coordinación con la mencionada Secretaría.

VI. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, y puesto de presente lo anterior, hay que aclarar que la presente iniciativa no genera un impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, toda vez, que no se incrementará el presupuesto del Distrito, ni ocasionará la creación de una nueva fuente de financiación. Las medidas a adoptar deberán ser financiadas con el presupuesto de las entidades pertinentes.

LUCIA BASTIDAS UBATE

Concejala de Bogotá

PROYECTO DE ACUERDO N° 492 DE 2021

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA VENTANILLA ÚNICA PARA PROYECTOS QUE BUSCAN PRESTAR EL SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES.

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.,

En uso de las atribuciones Constitucionales y legales, en especial las contenidas en el Artículo 12, numerales 1 y 19 del Decreto Ley 1421 de 1993.

ACUERDA

ARTÍCULO 1 °. - La Alta Consejería de TIC y la Secretaría Distrital de Planeación implementarán estrategias que permitan contar una Ventanilla Única para la racionalización, simplificación, automatización y virtualización de los trámites relacionados con la prestación del servicio de telecomunicaciones.

ARTÍCULO 2º. - Crear y adoptar la Ventanilla Única para proyectos que buscan prestar el servicio de telecomunicaciones.

ARTÍCULO 3º. - Establecer un régimen especial para facilitar la instalación y actualización de infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, en zonas de la ciudad con brecha de infraestructura, así como zonas de la ciudad que requieran facilitar el teletrabajo, la telemedicina, educación virtual, así como el gobierno digital.

ARTÍCULO 4º. - Creación del procedimiento dentro de la Ventanilla Única de la obtención de autorización para la instalación y actualización de la infraestructura de Telecomunicaciones.

4.1. Crearse el procedimiento administrativo especial que permita obtener la autorización para la instalación y actualización de la infraestructura de Telecomunicaciones, el cual se constituye como un procedimiento de aprobación automática.

4.2. Los operadores de servicios públicos y los proveedores de infraestructura pasiva podrán acogerse al procedimiento indicado en el numeral anterior.

ARTÍCULO 5º. - La Secretaría Distrital de Planeación establecerá los requisitos necesarios para que el procedimiento administrativo que permita obtener la autorización para la instalación y actualización de la infraestructura de Telecomunicaciones

ARTÍCULO 6º VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PROYECTO DE ACUERDO N° 493 DE 2021

PRIMER DEBATE

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA A TODAS LAS ENTIDADES DEL DISTRITO IMPLEMENTAR EL USO DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS PARA LA AUTOMATIZACIÓN Y DIGITALIZACIÓN DE PROCESOS Y DE DOCUMENTOS

I. OBJETO DEL PROYECTO

Ordenar la implementación de herramientas tecnológicas tales como: firma digital, servidores seguros, mecanismos de validación de identidad ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, gestión documental digital, en todos los trámites y procedimientos que se lleven a cabo interna y externamente en las entidades del Distrito.

II. JUSTIFICACIÓN

Nuestro país completa casi veinte meses soportando el embate de la pandemia provocada por la Covid-19, lo que, de forma inusitada, nos obligó a implementar velozmente desarrollos tecnológicos que nos facilitaran el despliegue de las actividades económicas, laborales, culturales y de esparcimiento.

En tal sentido, vemos cómo el comercio electrónico ha experimentado un importante repunte como instrumento de comercialización, de acuerdo con el Informe Comportamiento Del E-commerce en Colombia Durante el 2020 y Perspectivas para el 2021 en las siguientes palabras: *“Entre enero y agosto de 2019 y de 2020, se evidenció un crecimiento acelerado en las transacciones realizadas a través del comercio electrónico en Colombia. Particularmente, en enero de 2020 el número de transacciones de compra realizadas a través de este canal creció el 52.2% respecto a enero de 2019. Por su parte, para julio de 2020, el número de transacciones, respecto a julio de 2019, creció 100.4%.”*

Asimismo, se registró un incremento en la conectividad en el país como lo reconoce en nota de prensa el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en la que se señala: *“Durante el año de la pandemia, Colombia logró aumentar el acceso a internet en el país pues mientras que a finales de 2019 había cerca de 7 millones de puntos de acceso fijo a internet, para septiembre la cifra ya se ubicaba en 7,6 millones, es decir que hay 15 accesos por cada 100 habitantes”*.

Cifras como las descritas, logran evidenciar el uso de herramientas tecnológicas para dar cumplimiento a las normas sanitarias que las autoridades nacionales y locales expidieron con el fin de mitigar los contagios. Igualmente, tal circunstancia fomentó el uso masivo de herramientas tecnológicas como lo son las plataformas de comercio electrónico, pasarelas de pago, correos electrónicos, firma digital, mensajes de voz, video llamadas, reuniones virtuales, etc.

Todo lo anterior, se presentó en un contexto normativo regulado de manera parcial, por lo que el Gobierno Nacional, tuvo que proferir una serie de normas, con el fin de reglamentar el uso de las tecnologías en ciertos sectores, como procedemos a describir:

1. En el ámbito laboral: se expidió la reglamentación del teletrabajo, que a pesar de contar con una ley que lo reglaba (Ley 1221 del 2008), no había sido utilizado con la frecuencia que le dio la pandemia. Igualmente se impuso el trabajo en casa (Home Office), que, por su extendido uso en medio de las restricciones de movilidad, obligó al Gobierno Nacional a tramitar una ley especial para reglamentarlo (Ley 2088 de 2021),, así mismo en el mes de agosto se sancionó la ley 2121 de 2021 que reglamenta el trabajo remoto, finalmente se está tramitando un proyecto de ley que modificará el teletrabajo (Ley 1221 del 2008), por lo anterior, se puede evidenciar la masificación de distintas herramientas digitales, siendo la de mayor uso, la firma electrónica y digital, aplicada entre otras instituciones públicas por el Ministerio del Trabajo, quien para el efecto expidió el Decreto 526 de 2021, para impulsar la usanza de estas herramientas para la suscripción del contrato laboral, siempre y cuando, se dé cumplimiento a lo dispuesto en la ley 527 de 1999.
2. En relación con la administración pública, durante el año de pandemia a través del Decreto 1287 de 2020, se promovió entre los servidores públicos y contratistas del Estado, hacer uso del sistema ya regulado, de la firma digital y electrónica, para aquellos documentos expedidos durante el trabajo en casa.
3. En lo que respecta al sector notarial y registral, se pudo evidenciar que también presentó un gran avance, en la escrituración de la primera compraventa de vivienda ciento por ciento digital, en virtud de la cual, los trámites notariales se surtieron a través de soluciones digitales reguladas, como lo son la firma electrónica, el correo electrónico certificado y mecanismos de validación de identidad ante la Registraduría Nacional del Estado Civil.

La irrupción de todo ese andamiaje tecnológico en el ámbito de la vida de los ciudadanos requiere que el Estado conozca e incentive la aplicación de herramientas tecnológicas, lo cual permitiría una reducción de costos de los procesos administrativos, así como, la prestación del servicio de una manera más expedita y eficiente, garantizando de esta manera, un mejor servicio por parte de las entidades distritales.

Pareciera que la firma digital es una herramienta novedosa, sin embargo, al estar ya contemplada en la Ley 527 de 1999 muestra que lo que ha faltado, son estrategias para implementar su uso. En este sentido el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) ha afirmado que en Latinoamérica este

tema ha sido regulado hace más de diez años, pero no ha sido desarrollado e identifica que esta lentitud se da por las siguientes causas⁷:

1. Las escasas posibilidades de uso de los certificados, debido a la baja oferta de servicios que aceptan firmas digitales y al relativamente reducido número de casos de uso donde es necesaria una firma digital con certificado;
2. costo para el usuario (considerable en sus comienzos)
3. La incomodidad que le representa al usuario tener que contar con un lector del dispositivo donde se almacena el certificado (smartcard, token - USB u otro)
4. Varios marcos normativos que pueden haber sido aprobados para emular a países avanzados, siguiendo una moda, más que teniendo en cuenta la situación local o manejando con realismo las expectativas de adopción

En este sentido el proyecto de acuerdo busca que se implemente desde la administración distrital la firma digital, una herramienta que permite reducir tiempos y trámites y que hoy, está al alcance de todos. En el caso de los gobiernos, este tipo de herramientas permiten mejorar la gestión pública y bajo las nuevas condiciones generadas por la pandemia Covid-19, se busca reducir tiempos y procurar por la eficiencia de la gestión pública. Por ejemplo, a nivel nacional se está liderando el programa de *Carpeta Ciudadana Digital* que busca reducir el papeleo y permite a los ciudadanos contar con un servicio digital en el que pueden encontrar los documentos necesarios para los tramites con entidades públicas como el certificado de antecedentes de responsabilidad fiscal, certificado Legalización de documentos de Educación Superior Estudios o trabajar en el exterior, entre otros ⁸.

En América Latina, los gobiernos están buscando emprender camino en materia de gobierno digital, Chile tiene el portal web *Firma.gob* que permite capacitar a los funcionarios de las entidades para empezar a implementar esta herramienta para Carlos Gómez, jefe de la División de Gobierno Digital del Ministerio Secretaría General de la Presidencia afirma que “mientras menos burocracia, el Estado llega más rápido y más a tiempo con las prestaciones que chilenas y chilenos requieren hoy día, sobre todo en el contexto de pandemia que vivimos”⁹.

III. MARCO JURÍDICO

El literal c) del artículo 2° de la Ley 527 de 1999 “Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones” define la firma digital así: “[...] Se entenderá como un valor numérico que se adhiere a un mensaje de datos y que, utilizando un procedimiento matemático conocido, vinculado a la clave del iniciador y al texto del mensaje

⁷ <https://publications.iadb.org/publications/spanish/document/La-gesti%C3%B3n-de-la-identidad-y-su-impacto-en-la-econom%C3%ADa-digital.pdf>

⁸ <https://mintic.gov.co/portal/inicio/Sala-de-prensa/MinTIC-en-los-medios/177329:Como-funciona-la-Carpeta-Ciudadana-Digital-que-lanza-Colombia>

⁹ <https://laboratorio.latercera.com/laboratorio/noticia/firma-digital-pandemia/1015995/>

permite determinar que este valor se ha obtenido exclusivamente con la clave del iniciador y que el mensaje inicial no ha sido modificado después de efectuada la transformación.”

A su vez, el artículo 7° de la Ley 527 de 1999 establece que el requisito de la firma, en relación con el mensaje de datos, se entenderá cumplido si: (i) Se ha utilizado un método que permita identificar al iniciador del mensaje de datos y para indicar que el contenido cuenta con su aprobación y (ii) Que el método sea tanto confiable como apropiado para el propósito por el cual el mensaje fue generado o comunicado.

Que el artículo 10° de la Ley 527 de 1999 dispone en cuanto a la admisibilidad y fuerza probatoria de los mensajes de datos que “[...] Los mensajes de datos serán admisibles como medios de prueba y su fuerza probatoria es la otorgada en las disposiciones del Capítulo VIII, del Título XIII Sección Tercera, Libro Segundo del Código Procedimiento Civil. En toda actuación administrativa o judicial, no se negará eficacia y validez o fuerza obligatoria y probatoria a todo tipo de información en forma de un mensaje de datos, por el solo hecho que se trate de un mensaje de datos o en razón de no haber sido presentado en su forma original [...]”

Así mismo, el artículo 28 de la Ley 527 de 1999 dispone: “[...] Cuando una firma digital haya sido fijada en un mensaje de datos se presume que el suscriptor de aquella tenía la intención de acreditar ese mensaje de datos y de ser vinculado con el contenido del mismo.” Adicionalmente, indica “[...] El uso de una firma digital tendrá la misma fuerza y efectos que el uso de una firma manuscrita, si aquella incorpora los siguientes atributos: (i) Es única a la persona que la usa; (ii) Es susceptible de ser verificada; (iii) Está bajo el control exclusivo de la persona que la usa; (iv) Está ligada a la información o mensaje, de tal manera que, si éstos son cambiados, la firma digital es invalidada; (v) Está conforme a las reglamentaciones adoptadas por el Gobierno Nacional.”

De otra parte, el artículo 244 de la Ley 1564 de 2012 “Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones” señala “[...] Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento. [...] La parte que aporte al proceso de un documento, en original o en copia, reconoce con ello su autenticidad y no podrá impugnarlo, excepto cuando al presentarlo alegue su falsedad. Los documentos en forma de mensaje de datos se presumen auténticos [...]” Que el documento CONPES 3620 de 2009 “Lineamientos de política para el desarrollo e impulso del comercio electrónico en Colombia” recomendó promover el uso de la firma electrónica como esquema alternativo de la firma digital. En ese sentido, establece que “La firma digital y la firma electrónica son formas de identificación personal en el contexto digital, que pueden ser empleadas para cumplir funciones de identificación, de la integridad de un mensaje de datos y el no repudio del mismo.

La firma electrónica es el concepto genérico a través del cual se identifica un firmante asociado a un mensaje de datos y se entiende su aprobación al contenido del mismo, mientras la firma digital es una especie de firma electrónica”.

De igual manera, el numeral 3° del artículo 2.2.2.47.1. del Decreto 1074 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo” señala

que se entenderá por firma electrónica “[...] Métodos tales como, códigos, contraseñas, datos biométricos, o claves criptográficas privadas, que permiten identificar a una persona, en relación con un mensaje de datos, siempre y cuando el mismo sea confiable y apropiado respecto de los fines para los que se utiliza la firma, atendidas todas las circunstancias del caso, así como cualquier acuerdo pertinente”. Que el artículo 2.2.2.47.5. del Decreto 1074 de 2015 dispone que “La firma electrónica tendrá la misma validez y efectos jurídicos que la firma, si aquella cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.47.3. de este Decreto”.

Por su parte, la Ley 962 de 2005, en aplicación del principio de colaboración, permite el intercambio de información entre las distintas entidades oficiales, regulado según Decreto 235 de 2010, donde se determina la obligación de las entidades de establecer mecanismos magnéticos, electrónicos o telemáticos para el intercambio de información con otras entidades que así lo requieran por mandato legal, o permitir el acceso total dentro del marco de la Constitución y el derecho fundamental a la intimidad, sin que genere costo alguno para la entidad que la solicita (artículo 1). Así mismo, su artículo 3, modificado por el Decreto 2280 de 2010 indica que, para efectos de formalizar el intercambio de información, de manera ágil, oportuna y confiable, las entidades públicas o los particulares encargados de una función administrativa podrán emplear el mecanismo que consideren idóneo para el efecto, tales como servidores seguros, cronogramas de entrega, plan de trabajo, protocolo o convenio, entre otros.

De otra parte, el artículo 5 de la Ley 2052 de 2020 establece que las autoridades pertenecientes a la rama ejecutiva del nivel nacional y territorial, así como a los particulares que cumplan funciones públicas y/o administrativas, deben automatizar y digitalizar la gestión interna de los trámites que adelanten siguiendo los lineamientos y criterios establecidos por el Departamento Administrativo de la Función Pública y el Ministerio de Tecnologías de la información y las Comunicaciones.

Aunado a lo anterior, la ley 1450 de 2011 en su artículo 227 establece " Para el desarrollo de los planes, programas y proyectos incluidos en el presente Plan y en general para el ejercicio de las funciones públicas, las entidades públicas y los particulares que ejerzan funciones públicas pondrán a disposición de las demás entidades públicas, bases de datos el acceso permanente y gratuito, con la información que producen y administran. Las entidades productoras y usuarias de la información deben garantizar la observancia de las limitaciones de acceso y uso referidas al derecho de babeas data, privacidad, reserva estadística, los asuntos de defensa y seguridad nacional, y en general, todos aquellos temas a los que la ley les haya otorgado el carácter de reserva. La obligación a la que se refiere el presente artículo constituye un deber para los servidores públicos en los términos del artículo 34 del Código Disciplinario Único, Ley 734 de 2002.

(...) PARÁGRAFO 1°. El acceso a las bases de datos y la utilización de su información serán gratuitos. Las entidades y los particulares que ejerzan funciones públicas sólo tendrán derecho a cobrar por el acceso a los datos y a las bases de datos que administren, los costos asociados a su reproducción. Las entidades públicas no serán sujetos pasivos de la tasa a la que se refiere la Ley 1153 de 2007, con cargo al Presupuesto General de la Nación se atenderá el costo que generen el sostenimiento y acceso a los datos y bases de datos.

(...) PARÁGRAFO 3°. El Gobierno Nacional debe garantizar mediante la implementación de

sistemas de gestión para la seguridad de la información que el acceso a las bases de datos y a la utilización de la información sea seguro y confiable para no permitir el uso indebido de ella.”

Que el Gobierno Nacional promulgó el Decreto 0010 de enero 10 de 2012 con el propósito de suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.

Por último, que el Decreto 0019 de 2012 establece en su artículo 18° “Verificación de la huella dactilar por medios electrónicos. En los trámites y actuaciones que se cumplan ante las entidades públicas y los particulares que ejerzan funciones administrativas en los que se exija la obtención de la huella dactilar como medio de identificación inmediato de la persona, ésta se hará por medios electrónicos. Las referidas entidades y particulares contarán con los medios tecnológicos de interoperabilidad necesarios para cotejar la identidad del titular de la huella con la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.”

IV. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ

Según el numeral 1° del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993 referente a las Atribuciones del Concejo Distrital, corresponde a este Cabildo de conformidad con la Constitución y la Ley, “dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.”

Ley 1341 de 2009, " Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones –TIC–, se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones.

Artículo 5°. Las entidades del orden nacional y territorial promoverán, coordinarán y ejecutarán planes, programas y proyectos tendientes a garantizar el acceso y uso de la población, las empresas y las entidades públicas a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el parágrafo del artículo 38, las autoridades territoriales implementarán los mecanismos a su alcance para gestionar recursos a nivel nacional e internacional, para apoyar la masificación de las TIC, en sus respectivas jurisdicciones.

V. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, los gastos que genere la presente iniciativa se entenderán incluidos en los presupuestos y en el Plan Operativo Anual de Inversión de la entidad competente.

Es relevante mencionar, para el caso en concreto que, no obstante, lo anterior, se cita como sustento un pronunciamiento de la Corte Constitucional, en la Sentencia C- 911 de 2007, en la cual se puntualizó que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en óbice, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa, es preciso aclarar que la iniciativa contempla que la aplicación de esta sea progresiva en el Distrito, de la siguiente manera:

“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo.

Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento.

Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del ministro de Hacienda”.

Por lo anterior, ponemos a consideración del Concejo de Bogotá el presente proyecto, esperando contar con su aprobación.

Atentamente,

LUCIA BASTIDAS UBATÉ
Concejala de Bogotá

PROYECTO DE ACUERDO N° 493 DE 2021

PRIMER DEBATE

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.,

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA A TODAS LAS ENTIDADES DEL DISTRITO
IMPLEMENTAR EL USO DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS EN LA AUTOMATIZACIÓN Y
DIGITALIZACIÓN DE PROCESOS Y DOCUMENTOS**

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en particular las conferidas por los artículos 313 y 322 de la Constitución Política y el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993 y los artículos 5 y 338 de la Ley 1341 de 2009

A C U E R D A:

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO: Ordenar la implementación de herramientas tecnológicas tales como: firma digital, servidores seguros, gestión documental digital y mecanismos de validación de identidad, en todos los trámites y procedimientos que se lleven a cabo interna y externamente en las entidades del Distrito. Lo dispuesto en el presente acuerdo está orientado a agilizar los procesos y procedimientos al interior de la administración, así como la reducción del consumo de papel, para garantizarle al ciudadano una atención de calidad, minimizando al máximo los tiempos de respuesta ante sus solicitudes.

ARTÍCULO SEGUNDO. AMBITO DE APLICACIÓN. La Secretaría Distrital de Gobierno y su Dirección de Tecnologías e Información, serán las entidades encargadas de crear el Comité Distrital de Digitalización, compuesto por los delegados de todas las entidades existentes en el Distrito, quienes se encargarán de desarrollar, implementar y poner en práctica el contenido del presente acuerdo en el término de un año, contado a partir de su promulgación.

ARTÍCULO TERCERO. DEFINICIONES. Para efectos de la aplicación, interpretación y desarrollo del presente acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- a) **Mensaje de datos.** Información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, Intercambio Electrónico de Datos (EDI), Internet, correo electrónico, telegrama, télex o telefax.
- b) **Firma electrónica:** Métodos tales como, códigos, contraseñas, datos biométricos, o claves criptográficas privadas, que permiten identificar a una persona, en relación con un mensaje de datos, siempre y cuando el mismo sea confiable y apropiado respecto de los fines para los que se utiliza la firma, atendidas todas las circunstancias del caso, así como cualquier acuerdo pertinente.

- c) **Firma digital:** Se entenderá como un valor numérico que se adhiere a un mensaje de datos y que, utilizando un procedimiento matemático conocido, vinculado a la clave del iniciador y al texto del mensaje permite determinar que este valor se ha obtenido exclusivamente con la clave del iniciador y que el mensaje inicial no ha sido modificado después de efectuada la transformación.
- d) **Certificado de firma digital:** mensaje de datos firmado por la entidad de certificación que identifica, tanto a la entidad de certificación que lo expide, como al suscriptor y contiene la clave pública de éste.
- e) **Servidor seguro (SSL):** Mecanismo por medio del cual se garantiza que las páginas web de todas las entidades distritales tendrán una conexión segura para su consulta, uso y difusión.
- f) **Mecanismos de validación de identidad:** procesos de validación de identidad de un cliente, entidad o usuario por medios digitales, frente a un determinado ecosistema electrónico.
- g) **Huella Biométrica certificada:** Mecanismo que permite a un tercero idóneo certificar una transacción en la que se identifica a una persona a través de la captura y verificación certificada de la huella dactilar.
- h) **Gestión Documental Digital:** las autoridades deben implementar mecanismos que les permitan realizar la gestión y preservación de los documentos, archivos y datos articulados con el Sistema de Gestión de Documentos Electrónicos de Archivo – SGDEA, conforme a las disposiciones dadas por el Archivo General de la Nación. A su vez, se debe tener en cuenta las políticas para el intercambio de documentos entre autoridades y de estas hacia el usuario.
- i) **Tercero idóneo:** entidad a la cual la ley le atribuye importantes prerrogativas de certificación técnica, entendiéndose por tal, la que versa, no sobre el contenido mismo del mensaje de datos, sino sobre las características técnicas en las que este fue emitido y sobre la comprobación de la identidad, tanto de la persona que lo ha generado, como la de quien lo ha recibido.
- j) **Entidad de Certificación Digital:** tercero que blinda de seguridad jurídica y técnica las transacciones realizadas por medios electrónicos, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 333 de 2014.

ARTÍCULO CUARTO. RENDICIÓN DE INFORMACIÓN. La Secretaría Distrital de Gobierno a través de la Dirección de tecnologías e Información realizará anualmente, a partir de la entrada en vigencia del presente acuerdo, una evaluación de los procesos de digitalización en la administración distrital y rendirá un informe sobre sus hallazgos y recomendaciones al Concejo Distrital.

ARTÍCULO QUINTO. PRINCIPIO DE EQUIVALENCIA FUNCIONAL. Las entidades involucradas en la implementación de herramientas tecnológicas, deberán tener en cuenta la equivalencia funcional para cada flujo documental, proceso o actividad, a partir de los equivalentes de escrito, firma, original y archivo contenidas en la ley 527 de 1999. Para lograr este objetivo, cada entidad deberá determinar los riesgos propios de la información electrónica, en especial, aquellos derivados de la suplantación de identidad, la alteración de la información electrónica y la ausencia de disponibilidad.

ARTÍCULO SEXTO. INTEROPERABILIDAD PARA EL GOBIERNO DIGITAL. En observancia de las normas legales referentes a la interoperabilidad para el Gobierno Digital, las entidades responsables podrán realizar y suscribir entre ellas y con otras entidades distintas a las distritales, acuerdos o convenios interadministrativos para el intercambio y/o consulta de información y el uso de servicios web que permitan una actuación conjunta o compartida y la eficacia de los trámites.

ARTÍCULO SÉPTIMO. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PROYECTO DE ACUERDO N° 494 DE 2021

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE, RINDE HOMENAJE Y SE OTORGAN BENEFICIOS A LOS VETERANOS DE LA FUERZA PÚBLICA DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1979 DE 2019”

1. Objeto del proyecto.

A través del presente Proyecto se pretende reconocer, rendir homenaje, enaltecer y otorgar beneficios a los Veteranos de la Fuerza Pública y sus familias, quienes durante su vida militar y policial desarrollando la misión Constitucional, realizaron sacrificios que van desde el enfrentamiento constante a peligros y daños físicos irreparables, hasta numerosas muertes, las cuales durante años han sido enfrentadas por las familias de estos héroes, lo que también las convierte en un actor relevante en el proceso de defensa del País.

1.1 Justificación:

El presente proyecto, se enmarca según lo establecido en la Ley 1979 de 2019, la cual establece: *“La presente ley tiene por objeto conceder beneficios y proporcionar políticas de bienestar, además, de reconocer, rendir homenaje y enaltecer la labor realizada por la población que hace mención el artículo 2° de la misma. Esto, dada la misión constitucional y carga pública inusual de este grupo poblacional, que han realizado sacrificios que van desde el enfrentamiento constante a peligros, daños físicos irreparables, hasta numerosas muertes, las cuales durante años han sido enfrentadas por las familias de estos héroes, lo que también las convierte en un actor relevante en el proceso de defensa del país”.*

Que la Ley 1979 de 2019 (Ley del Veterano) establece una serie de beneficios para la población determinada en el artículo 2° de la misma a cargo de los Distritos y municipios, en tanto que constituyen una población especial debido a las cargas inusuales de su misión Constitucional.

La citada Ley busca garantizar de manera integral y eficaz el cumplimiento de los derechos de los Veteranos de guerra en Colombia con la creación del régimen de beneficios y políticas de bienestar con el fin de mejorar su calidad de vida, honrar su lucha durante el conflicto y posibilitar de manera adecuada su reincorporación a la vida civil, en aspectos psicológicos, laborales, sociales y económicos, máxime teniendo en cuenta que los integrantes de la Fuerza Pública se han mantenido en una lucha constante en medio del conflicto, terrorismo interno y actividades delincuenciales, lo que las hace altamente propensas a situaciones de alto estrés y riesgo inminente ante el actuar de grupos al margen de la ley, por lo tanto es el Estado al que representaron, quien debe velar por su bienestar integral durante y después de su labor misional.

Frente a esta situación, la Ley del Veterano estableció un régimen de beneficios y políticas de bienestar para Veteranos de la Fuerza Pública, además de priorizarlos en las diferentes políticas

públicas y programas Estatales a nivel Nacional. De igual manera estableció algunas acciones específicas por parte de los entes territoriales hacia este grupo poblacional.

La intención de este Proyecto, es la de reconocer y enaltecer el esfuerzo y sacrificio de los ciudadanos que prestaron sus servicios al país al servicio de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional y quienes, además se han destacado por su valor, entrega permanente, arrojo y heroísmo en beneficio de los Colombianos y en especial de los habitantes de la región.

Tomando como ejemplo el caso estadounidense, el Departamento de Asuntos de los Veteranos de los Estados Unidos, gestiona el sistema de beneficios para los veteranos, donde tienen acceso a la atención médica más grande del país, compensación por discapacidad, programas de rehabilitación vocacional y empleo, diferentes tipos de pensiones, programas de educación y capacitación, servicios de empleo, garantías de préstamos para viviendas, seguros de vida, beneficios para funerales y conmemoraciones, creación de grupos especiales de atención, diferentes tipos de asistencias durante periodos de transición y hogares, así como beneficios para cónyuges, dependientes y sobrevivientes de veteranos. Todo lo anterior, con el fin de honrar adecuadamente a los individuos que participaron en acciones de defensa y seguridad de la patria, dando cumplimiento al compromiso por parte del Estado de brindar apoyo integral a los veteranos y familiares.

Por tal razón, se propone establecer una serie de beneficios, como reconocimiento a todos aquellos Veteranos de la Fuerza Pública que con su desempeño en los distintos campos de la seguridad ciudadana lucharon día a día por el bienestar del País.

Lo que se pretende con este tipo de estímulos es enaltecer la labor la Fuerza Pública, así como los sacrificios de sus familias y en especial de aquellos residentes en la región. Así las cosas, el Concejo de Bogotá entiende que resulta necesario reconocer y recompensar el trabajo de los Veteranos de la Fuerza Pública; su claro compromiso, entrega, desinterés, pertenencia y sobre todo un alto sentido de valor y sacrificio.

En este sentido, los beneficios se constituyen en una serie de estímulos que sirven para destacar el cumplimiento del deber, al mismo tiempo que coadyuvan al bienestar de los Veteranos de la Fuerza Pública y de su núcleo familiar, el cual depende económicamente del mismo.

Igualmente, el otorgamiento de beneficios va dirigido a mejorar la calidad de vida de los Veteranos de la Fuerza Pública, no solo por la distinción que se traduce en una condecoración, sino por los auxilios económicos. Por lo anterior, los beneficios que se pretenden implementar en el presente acuerdo son de naturaleza retributiva; es decir, buscan recompensar de manera más completa el cumplimiento del deber de los uniformados, que en algunos casos ha llegado al máximo sacrificio: ofrendar la vida en defensa de la ciudadanía.

La profesionalización y el desarrollo personal de los Veteranos de la Fuerza Pública también son propósitos de este proyecto de acuerdo, así como la posibilidad que sus hijos menores de

edad tengan la posibilidad de ser matriculados preferencialmente en los establecimientos escolares del Distrito.

De tal suerte que los Veteranos de la Fuerza Pública y su familiares serán beneficiados por distintos programas de la Administración, entre los que podemos citar la priorización para los programas de vivienda, los de educación continuada, procesos de matrícula preferencial de la Secretaría de Educación, el acceso prioritario a jardines infantiles o cualquier modalidad de la oferta institucional de la Secretaría de Educación, así como los programas de empleabilidad (empleo y emprendimiento) a cargo del Distrito.

Armónicamente con el objetivo de este Proyecto, el Distrito a través de las entidades responsables deberá promover y fomentar el respeto y el sentimiento de gratitud de la ciudadanía hacia los Veteranos de la Fuerza Pública, para lo cual es fundamental interpretar esa consideración a través de diferentes iniciativas que permitan alcanzar ese propósito.

El presente Proyecto de acuerdo, pretende que, a través de la coordinación interinstitucional, se priorice la atención de los Veteranos de la Fuerza Pública que requieran de los servicios que ellas prestan, implementando canales de atención preferencial, facilitando así la realización de los trámites tal y como lo dispone la Ley 1979 de 2019 y los Decreto reglamentarios 1345 y 1346 de 2020.

2. Marco Jurídico

- **Numeral 15 del artículo 150 de la Constitución Política de Colombia**, el cual entrega la función al Congreso de la República de “decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria”.
- **Artículo 217 de la Constitución Política de Colombia**, el cual señala que será la ley la que determinará los derechos y obligaciones de los miembros de la Fuerza Pública y el régimen especial prestacional aplicable a estos.
- **Ley 14 de 1990** “*por la cual se establece la distinción “Reservista de Honor”, se crea el escalafón correspondiente y se dictan otras disposiciones*” y el **Decreto Reglamentario número 1073 de 1990**. En dichas normas se reconoce como Reservistas de Honor a los soldados, grumetes e infantes de las Fuerzas Militares y agentes auxiliares de la Policía Nacional, heridos en combate o como consecuencia de la acción del enemigo y que hayan perdido el 25% o más de su capacidad psicofísica, o a quienes se les haya otorgado la orden militar de San Mateo o la Medalla de Servicios de Guerra internacional, o la medalla de servicios distinguidos en orden público o su equivalente en la Policía Nacional, por acciones distinguidas de valor (artículo 1° Ley 14 de 1990). Al respecto, esta ley y su decreto reglamentario establecen beneficios educativos, prioridad en la integración laboral dentro de la política de empleo del Estado, prioridad en el otorgamiento de préstamos de dinero con plazos mayores para actividades que ejerzan estas personas en negocios de pequeña industria, e igualmente beneficios recreativos y culturales, como ingresar gratuitamente a espectáculos públicos en escenarios de carácter oficial.

- **Ley 683 de 2001** *“por la cual se establecen unos beneficios a favor de los veteranos sobrevivientes de la Guerra de Corea y el Conflicto con el Perú y se dictan otras disposiciones”*. Esta ley establece un subsidio mensual de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes con destino al veterano superviviente que haya participado en la guerra de Corea del Sur o en el conflicto del Perú, que se encuentre en estado de indigencia.
- **Ley 1699 de 2013** *“por medio de la cual se establecen unos beneficios para los discapacitados, viudas, huérfanos o padres de los miembros de la Fuerza Pública y se dictan otras disposiciones”*. Esta ley concede beneficios para garantizar los derechos económicos, sociales y culturales de familiares o padres del personal miembro de la Fuerza Pública fallecido en servicio activo, oficiales, suboficiales, soldados e infantes de marina, tanto voluntarios como profesionales, de las Fuerzas Militares, entre otros beneficiarios (artículo 2° de la Ley 1699 del 2003).
- **Ley 1979 de 2019:** *“Por medio de la cual se reconoce, rinde homenaje y se otorgan beneficios a los veteranos de la Fuerza Pública y se dictan otras disposiciones”* y cuyo objeto de conformidad con el artículo 1° es: *“La presente ley tiene por objeto conceder beneficios y proporcionar políticas de bienestar, además, de reconocer, rendir homenaje y enaltecer la labor realizada por la población que hace mención el artículo 2° de la misma. Esto, dada la misión constitucional y carga pública inusual de este grupo poblacional, que han realizado sacrificios que van desde el enfrentamiento constante a peligros, daños físicos irreparables, hasta numerosas muertes, las cuales durante años han sido enfrentadas por las familias de estos héroes, lo que también las convierte en un actor relevante en el proceso de defensa del país”*.
 - Artículo 2°. *Ámbito de aplicación de la ley. El ámbito de aplicación de la presente ley comprenderá los siguientes beneficiarios:*
 - a) **Veterano:** Son todos los miembros de la Fuerza Pública con asignación de retiro, pensionados por invalidez y quienes ostenten la distinción de reservista de honor. También son veteranos todos aquellos que hayan participado en nombre de la República de Colombia en conflictos internacionales. Así como, aquellos miembros de la Fuerza Pública que sean víctimas en los términos del artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, por hechos ocurridos en servicio activo y en razón en ocasión del mismo.
 - b) **Núcleo familiar:** Para el efecto de la presente ley, se entenderá por núcleo familiar el compuesto por el (la) cónyuge o compañero(a) permanente y los hijos hasta los veinticinco (25) años de edad o, a falta de estos, los padres de los miembros de la Fuerza Pública que hayan fallecido o desaparecido en servicio activo, únicamente por acción directa del enemigo o en combate o en tareas de mantenimiento o restablecimiento del orden público o en conflicto internacional

- Artículo 5°. Honores en actos, ceremonias y eventos públicos y masivos. **En cada acto o evento público y masivo, así como en las ceremonias oficiales de carácter Nacional, Distrital, Departamental y Municipal podrá realizarse un acto o procedimiento para conmemorar y honrar a los Veteranos. Dicho procedimiento podrá consistir en:**
 - a) Un minuto de silencio por los veteranos fallecidos.
 - b) Condecoraciones a uno o varios veteranos, o a su núcleo familiar.
 - c) Remembranzas de actos heroicos.
 - d) Aclamaciones públicas a un veterano o grupo de veteranos.
 - e) Espectáculos de medio tiempo en eventos deportivos.
 - f) Distinciones al núcleo familiar de un veterano vivo o fallecido.
 - g) Cualquier otra actividad que honre y enaltezca a los veteranos.
- **Artículo 7°.** Honores en plazas públicas. Las capitales de departamento del país podrán con cargo al presupuesto trasferido por la Nación, construir e instalar un monumento que conmemore y honre a los veteranos.
- **Artículo 8°.** Día del Veterano. Establézcase como el Día Cívico del Veterano el 10 de octubre de cada año, con el fin de que su memoria sea honrada, y en remembranza del 10 de octubre de 1821, día en que las tropas patriotas entraron a la ciudad de Cartagena para hacer efectiva la rendición del ejército español e izar por primera vez la bandera de Colombia en los diferentes baluartes y murallas de la ciudad.
- Artículo 10. Beneficios en educación básica. **Los establecimientos oficiales de enseñanza de nivel primaria, bachillerato y media vocacional, darán prioridad para el acceso a los beneficiarios estipulados en el artículo 2° de la presente ley, que cumplan los reglamentos y proceso de admisión. Las instituciones educativas deberán informar a los Ministerios de Defensa Nacional y Educación el número de beneficiarios admitidos y que hayan terminado el estudio respectivo al final del calendario escolar.**
- Artículo 12. Beneficios en educación superior. Los establecimientos oficiales de enseñanza superior, **podrán otorgar cupos prioritarios en sus programas de educación superior para el acceso a los beneficiarios estipulados en el artículo 2°, siempre que cumplan los estatutos, reglamentos y proceso de admisión.** Las instituciones educativas deberán informar a los Ministerios de Defensa Nacional y Educación el número de beneficiarios admitidos y de los que hayan terminado la carrera profesional.
- Artículo 13. Creación del Fondo de Fomento de la Educación Superior para veteranos. Créase el Fondo de Fomento Educativo para los beneficiarios estipulados en el artículo 2° de la presente ley, el cual tendrá como fin, otorgar créditos educativos condonables a los veteranos más vulnerables dentro de dicha población, o a un integrante de su núcleo familiar a falta de este, y siempre que se destaquen por su desempeño académico en

instituciones de Educación Superior, de acuerdo con la reglamentación que para tal efecto expida el Gobierno nacional.

Parágrafo. La población beneficiada de lo contemplado en la Ley 1699 de 2013, no podrá ampararse del beneficio establecido en el presente artículo y obtener doble beneficio.

- Artículo 14. Presupuesto y Funcionamiento del Fondo. El Ministerio de Defensa Nacional y el Ministerio de Educación Nacional apropiarán en cada vigencia anual los recursos del fondo y se los transferirá al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (Icetex), para su administración, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 de la Ley 1450 de 2011. **Las demás entidades gubernamentales, o personas naturales o jurídicas de naturaleza privada, podrán aportar recursos al fondo.** El Ministerio de Defensa Nacional, reglamentará lo concerniente a la cantidad de créditos educativos anuales; el valor máximo que se otorgará a cada beneficiario teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestal; los requisitos y procedimientos de selección, adjudicación, condonación y demás aspectos que sean necesarios para garantizar el adecuado funcionamiento del fondo y la óptima ejecución de los recursos. Para tal fin, podrá contar con el apoyo del Ministerio de Educación Nacional, y el Icetex, en desarrollo del principio de colaboración armónica previsto en el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia.
- Artículo 15. Beneficio en transporte público urbano. **El grupo poblacional al que hace referencia el literal a) del artículo 2° de la presente ley, podrá acceder a un descuento en las tarifas de los sistemas integrados de transporte masivo, según la reglamentación que expidan los concejos municipales y distritales para tal fin. Será potestad de los gobiernos locales otorgar este beneficio.**
- Artículo 17. Promoción de oportunidades de empleo y generación de ingreso para los veteranos. El Ministerio de Trabajo articulará con sus entidades adscritas la implementación de una Ruta para la Promoción del Empleo y el Emprendimiento para el grupo poblacional a los que hacen referencia los beneficiarios estipulados en el artículo 2° de la presente ley. **Las políticas, programas o estrategias para la promoción del empleo y el emprendimiento deberán realizar los ajustes para incluir al grupo poblacional antes mencionado y promover su atención integral.**

Parágrafo. Estas rutas deberán articularse con el programa de preparación para el retiro implementado por el Ministerio de Defensa e incluir alistamiento para la vida civil previa al retiro, atención posterior a las desvinculaciones y mecanismos que faciliten la inserción laboral y el emprendimiento.

- Artículo 18. Beneficios Sociales. Sin perjuicio de los demás que estipule el Gobierno nacional en el ejercicio de su facultad reglamentaria y ejecutiva, los beneficiarios estipulados en el artículo 2° de la presente ley, tendrán los siguientes beneficios sociales:
(...)

5. Las entidades públicas y privadas que prestan atención al público en general, deberán disponer de una ventanilla o filas preferenciales para la atención de los veteranos, que podrá coincidir con las dispuestas para las mujeres embarazadas, personas con discapacidad o de la tercera edad.

- **6. Los beneficiarios estipulados en el artículo 2° de la presente ley, podrán acceder de manera gratuita a eventos considerados de entretenimiento, recreativos, deportivos, culturales, artísticos y teatrales que se realicen en escenarios de propiedad de los gobiernos locales.**
- Artículo 21. Beneficio en programas asistenciales. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, **las entidades del Estado dentro de su oferta deberán incluir programas o criterios de preferencia que beneficien a los miembros del grupo poblacional al que hace referencia el artículo 2° de la presente ley. (...)**

3. Competencia del Concejo:

- **Constitución Política de Colombia, Artículo 313. Corresponde a los concejos:**
 1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.
(...)
 10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen.
- **Ley 137 de 1994: Artículo 32.-** Atribuciones. Modificado por el art. 18, Ley 1551 de 2012. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la Ley, son atribuciones de los concejos las siguientes:
 8. Velar por la preservación y defensa del patrimonio cultural.

PARÁGRAFO 1.- Los concejos municipales mediante acuerdo a iniciativa del alcalde establecerán la forma y los medios como los municipios puedan otorgar los beneficios establecidos en el inciso final del Artículo 13, 46 y 368 de la Constitución Nacional.

4. Impacto Fiscal

En atención a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, cada una de las Secretarías y entidades competentes en el cumplimiento del presente Proyecto, serán responsables de los gastos que se ocasionen con tal efecto y los cuales no implican una modificación o adición presupuestal, de conformidad con el presupuesto asignado para la vigencia fiscal correspondiente.

Los gastos que se ocasionen por la creación e imposición de la Orden Civil al Mérito en el Grado Cruz de Oro serán a cargo del presupuesto de la Unidad ejecutora 04 Fondo Cuenta del Concejo, o por la entidad que opere como ordenadora del gasto del Concejo.

Cordialmente,

ANDRÉS EDUARDO FORERO MOLINA
Partido Centro Democrático

DIANA MARCELA DIAGO GUAQUETA
Partido Centro Democrático

JORGE LUIS COLMENARES ESCOBAR
Partido Centro Democrático

HUMBERTO RAFAEL AMIN MARTELO
Partido Centro Democrático

ÓSCAR JAIME RAMÍREZ VAHOS
Partido Centro Democrático

DORA LUCIA BASTIDAS UBATÉ
Partido Alianza Verde

ADRIANA CAROLINA ARBELÁEZ
Partido Cambio Radical

ROLANDO ALBERTO GONZÁLEZ
Partido Cambio Radical

PEDRO JULIÁN LÓPEZ SIERRA
Partido Cambio Radical

MARCO ACOSTA RICO
Partido Colombia Justa Libre

EMEL ROJAS CASTILLO
Partido Colombia Justa Libre

PROYECTO DE ACUERDO N° 494 DE 2021

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE, RINDE HOMENAJE Y SE OTORGAN BENEFICIOS A LOS VETERANOS DE LA FUERZA PÚBLICA DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1979 DE 2019”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente de las contenidas en el Decreto 1421 de 1993, artículo 12 numeral 1º

ACUERDA:

ARTICULO 1º. Objeto: Establecer el programa de beneficios para los Veteranos de la Fuerza Pública y sus familias residentes en Bogotá, el cual será reglamentado por el Alcalde Mayor o a quien delegue para tal efecto, dentro de los seis (6) meses siguiente a la promulgación del presente Acuerdo.

ARTICULO 2º. Beneficiarios: Los beneficios de que trata el presente, serán otorgados a los Veteranos de la Fuerza Pública y su núcleo familiar conforme lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 1979 de 2019, que residan en Bogotá, quienes serán identificados mediante el mecanismo que para el efecto defina el Ministerio de Defensa Nacional.

Parágrafo: En ningún caso, serán beneficiarios del presente Acuerdo, los Veteranos de la Fuerza pública que hayan sido condenados penalmente por delitos dolosos o relacionados con graves violaciones a los derechos humanos, delitos de lesa humanidad o quienes hayan sido sancionados disciplinariamente por conductas gravísimas.

ARTÍCULO 3º. Día del Veterano: El 10 de octubre de cada año, en el marco de la celebración del Día Del Veterano en el Distrito Capital, se adelantará un acto, ceremonia o evento público en una plaza pública de la ciudad, la cual será liderada por el Alcalde Mayor, con la participación de los comandantes militares y de policía de la jurisdicción, Veteranos de la Fuerza Pública y sus familiares, residentes en la ciudad de Bogotá y a la cual se podrá invitar un delegado del Consejo de Veteranos.

ARTICULO 4º. Beneficios en Educación: La Alcaldía Mayor de Bogotá dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación del presente acuerdo, establecerá los criterios de priorización en la asignación de cupos en los establecimientos oficiales del Distrito, de Educación Básica Primaria, Bachillerato, Media Vocacional y de Educación Superior. Previo al cumplimiento de los reglamentos y proceso de admisión correspondiente.

ARTÍCULO 5º. Beneficios en sistema Integrado de Transporte: La Alcaldía Mayor de Bogotá dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación del presente acuerdo, adelantará los estudios correspondientes y reglamentará un descuento especial en las tarifas del sistema integrado de transporte masivo, para los Veteranos de la Fuerza Pública, previa verificación del cumplimiento de los criterios de identificación e ingreso establecidos.

ARTÍCULO 6º. Beneficios en empleabilidad y emprendimiento: La Alcaldía Mayor de Bogotá establecerá criterios de priorización para los Veteranos de la Fuerza Pública, en los programas de empleabilidad; empleo y emprendimiento del Distrito, de acuerdo a la reglamentación que expida la entidad encargada para este fin.

ARTICULO 7º. Atención preferencial: Las entidades del Distrito brindarán atención preferencial y prioritaria a los Veteranos de la Fuerza Pública, para tal efecto adoptarán las medidas necesarias para su cumplimiento.

Para el efecto y de conformidad con el Decreto 1346 de 2020, las entidades públicas que tengan servicio de atención al público deberán establecer una ventanilla preferencial o adaptar la existente, para la atención a este grupo poblacional con el fin de facilitar y agilizar las gestiones que realicen.

Parágrafo: La Alcaldía Mayor de Bogotá deberá adoptar los arreglos institucionales para la implementación del presente beneficio, dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación del presente acuerdo.

ARTÍCULO 8º. Honores: La Alcaldía Mayor de Bogotá, dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación del presente acuerdo, adoptará las medidas correspondientes o arreglos institucionales a que haya lugar, con el fin de garantizar el acceso gratuito a eventos considerados de entretenimiento, recreativos, deportivos, culturales, artísticos y teatrales que se realicen en escenarios de propiedad del Distrito.

ARTICULO 9º. Honores en actos oficiales y plazas públicas: La Alcaldía Mayor de Bogotá, establecerá las medidas y arreglos a que haya lugar, para que, en cada acto o evento público y masivo, así como en las ceremonias oficiales de carácter Distrital se realice un acto o procedimiento para conmemorar y honrar a los Veteranos. Dicho procedimiento podrá consistir en:

- a) Un minuto de silencio por los veteranos fallecidos.
- b) Condecoraciones a uno o varios veteranos, o a su núcleo familiar.
- c) Remembranzas de actos heroicos.
- d) Aclamaciones públicas a un veterano o grupo de veteranos.
- e) Espectáculos de medio tiempo en eventos deportivos.
- f) Distinciones al núcleo familiar de un veterano vivo o fallecido.
- g) Cualquier otra actividad que honre y enaltezca a los veteranos.

La Alcaldía Mayor de Bogotá en coordinación con el ministerio de Cultura, adelantará las acciones pertinentes que permitan la construcción de un monumento que conmemore y honre a los Veteranos de la Fuerza Pública.

ARTÍCULO 10°. Honores póstumos: En caso de muerte en cumplimiento del deber de un miembro de la Fuerza Pública adscrito a las unidades que operan en el Distrito, las entidades de la Alcaldía Mayor de Bogotá rendirán homenaje izando la bandera de la ciudad a media asta en sus dependencias por un período no inferior a 3 días. Así mismo, el Alcalde hará entrega en ceremonia especial del pabellón Distrital al núcleo familiar del que trata el literal b, del artículo 2° de la Ley 1979 de 2019.

ARTÍCULO 11°. Beneficio Vivienda al núcleo familiar: El núcleo familiar del que trata el artículo 2° de la Ley 1979 de 2019, será priorizado o se establecerá un puntaje adicional para la adquisición de vivienda, en el marco de los programas de vivienda que adelante El Distrito, previo cumplimiento de los requisitos que defina esa entidad.

ARTÍCULO 12°. Seguimiento: La Alcaldía Mayor de Bogotá, deberá remitir al Concejo de la ciudad, un informe acerca de la implementación del presente Acuerdo, el 10 de octubre de cada año.

ARTÍCULO 13°. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

PROYECTO DE ACUERDO N° 495 DE 2021

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LA CONFORMACIÓN DE ASOCIACIÓN DE USUARIOS PARA LA PARTICIPACIÓN, CORRESPONSABILIDAD CIUDADANA, SOSTENIBILIDAD Y SUSTENTABILIDAD DEL SISTEMA DISTRITAL DE PARQUES”

1. OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO:

General:

Establecer los lineamientos para la conformación de asociaciones de usuarios en cada localidad que promueva una cultura de corresponsabilidad ciudadana, sustentabilidad y sostenibilidad en el uso y cuidado del sistema distrital de parques.

Específicos:

- Establecer espacios de participación y concertación entre la Administración Distrital, las Juntas de acción comunal, las instituciones educativas públicas y privadas, las escuelas deportivas, los deportistas, las organizaciones culturales, las Ong's, y vendedores ambulantes que hace uso de los parques.
- Trazar los ejes de corresponsabilidad, cultura de uso, protección, sustentabilidad, sostenibilidad y veeduría de los diferentes componentes del sistema de parques distritales.
- Establecer acciones encaminadas al fomento valores, dialogo, tratamiento de conflictos en la apropiación de los espacios públicos de recreación y deporte.

2. SUSTENTO JURÍDICO DE LA INICIATIVA

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

Artículo 2: Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución;

facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Artículo 52. El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud

en el ser humano. El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas.

Artículo 63. Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Artículo 270. La ley organizará las formas y los sistemas de participación ciudadana que permitan vigilar la gestión pública que se cumpla en los diversos niveles administrativos y sus resultados.

Decreto 308 de 2006. Adopta el Plan Maestro de Equipamientos Deportivos y Recreativos de Bogotá, Distrito Capital, con el fin de garantizar el acceso de la población del Distrito a un sistema jerarquizado, sostenible y cualificado de equipamientos deportivos y recreativos, cuyos componentes sean acordes con las necesidades y preferencias recreo deportivas de los habitantes y estén distribuidos de manera desconcentrada y equilibrada sobre el territorio.

Artículo 32 de la Ley 489 de 1998, modificado por el **artículo 78 de la Ley 1474 de 2011**, establece que todas las entidades y organismos de la Administración Pública tienen la obligación de desarrollar su gestión acorde con los principios de democracia participativa y democratización de la gestión pública; para lo cual podrán realizar todas las acciones necesarias con el objeto de involucrar a los ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil en la formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública.

Acuerdo Distrital 257 de 2006, convoca a la Administración Distrital a promover la participación ciudadana en cada una de las etapas de la gestión pública, a fortalecer los espacios de interlocución e impulsar procesos de concertación entre los intereses ciudadanos y las iniciativas distritales. Asimismo, asigna al Sector Gobierno, Seguridad y Convivencia la misión de velar por la generación de espacios y procesos sostenibles de participación de los/as ciudadanos/as y las organizaciones sociales.

Resolución N° 333. 15 de junio de 2018, por la cual se reglamenta las actividades de aprovechamiento económico en el programa de ciclovía y módulos multifuncionales temporales actualizadas por la comisión intersectorial del espacio público.

CONPES D.C. 06. Política pública distrital de espacio público 2019 – 2038. Cuyo objeto busca aumentar la oferta cuantitativa y cualitativa de espacio público en Bogotá, garantizando su uso, goce y disfrute con acceso universal y la igualdad de oportunidades para toda la ciudadanía, reforzando su carácter estructurante como configurador del territorio y su valoración ciudadana

3. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

Bogotá cuenta con **5.134** parques públicos distribuidos en **19** localidades, de los cuales **108** son directamente administrados por el IDRD a través de la subdirección de parques y escenarios, encargada de su preservación y mantenimiento, así como de su aprovechamiento económico.

La ciudad de Bogotá en los últimos años ha realizado inversiones en infraestructura de parques en cada localidad, para que los ciudadanos cuenten con espacio público incluyentes y democráticos, parques para el encuentro social, familiar, recreativo y deportivo con entornos en armonía con el ambiente. Sin embargo, este patrimonio público si no es protegido y debidamente usado por los habitantes en el menor tiempo presentara deterioro, destrucción, hurto de componentes y progresivamente puede convertirse en un entorno de escombros, basuras y foco de inseguridad.

Los parques distritales deben fomentar la inclusión, el libre acceso a todos sus componentes ,cumpliendo con el uso adecuado, concertado, democrático y seguro, en algunos contextos de la ciudad se presentan conflictos y temores por la incidencia de barras bravas, pandillas, jibaros, quienes se atribuyen la propiedad del territorio, de las canchas y entornos recreo deportivos etc, infundiendo temor e inseguridad en cada comunidad, Igualmente es necesario orientar algunos vendedores ambulantes, entrenadores de escuelas barriales los cuales hacen uso y explotación económica de espacio, sin corresponsabilidad en el cuidado, mantenimiento y sin concertación con la comunidad para su uso, generando conflictos por apropiación de los espacios, equipamientos y canchas sin reglas para utilización y explotación.

Igualmente es necesario educar en corresponsabilidad ciudadana para el adecuado uso de los componentes como:

Zonas de Juego infantiles las cuales requiere de una debida higienización y en algunos juegos no deberían usar zapatos, ni permitir el ingreso de mascotas afín prevenir deposiciones y enfermedades en la primera infancia.

Zonas de gimnasios en algunos casos son usados por personas que consumen psicoactivos en el lugar, situación que infunde temor a otros usuarios no consumidores y esta sensación de inseguridad se incrementa si se está en compañía de menores, por otra parte, para el aprovechamiento de estos equipos se requiere establecer las instrucciones claras, para previniendo incidentes físicos en las personas y menores, y evitar que por descargas y golpes estas terminan siendo destruidas.

Zonas / canchas multifuncional deportivas, en algunas se generan conflictos debido a la preferencia que las personas tienen por alguno deporte y que en ocasiones algunos usuarios imponen su práctica con agresiones directa e indirecta sin permitir que otros puedan usar el espacio.

Zonas ecológicas las cuales se prestan para para múltiple uso recreativo o simplemente para la contemplación del paisaje, pero unos ciudadanos no educados, no les importa dejar y arrojar basura, no recogen los desechos de las mascotas y llegan afectar la fauna, flora y los componentes arbóreos,

Debido a las diversos dilemas que se presentan en cada contexto comunitario y específicamente en el entorno de los parques sean estos de bolsillo, vecinales y zonales, los cuales carecen de acompañamiento y orientación por parte de la administración para su adecuado funcionamiento, mantenimiento y adecuado uso, es necesario que en cada localidad y/o UPZ se conformen una organización comunitaria voluntaria que articule a los comités de deporte de las juntas de acción

comunal, las escuelas deportivas, los deportistas, las instituciones educativas, los vendedores ambulantes y otros representantes de la comunidad que hacen uso de los parques con el propósito de fomentar la corresponsabilidad ciudadana, concertar estrategias de uso del espacio recreo deportivo y su ambiente, informar y orientar sobre el uso adecuado de cada zona o componente del parque, reportar al gestor local y distrital la fallas en la infraestructura de los parque para prevenir y corregir situaciones de riesgo de deterioro, destrucción y hurto.

Alcance de la iniciativa

Este proyecto de acuerdo propone implementar en cada localidad a través de las unidades de planeación zonal asociaciones de usuarios que promueva la participación, la corresponsabilidad ciudadana con el sistema distrital de parques de Bogotá lo cual permitirá generar procesos de organización, concertación, evaluación, seguimiento y protección de los componentes de los parques.

- a) **APROPIACIÓN y VALOR POR EL SISTEMA DISTRITAL DE PARQUES:** La administración distrital ha realizado inversiones importantes para construir y rehabilitar nuevos parques, espacio público, recreativo cultural, deportivo y su estructura ecológica, el cual requiere de la corresponsabilidad ciudadana para que se mantenga y proteja reduciendo su mal uso y deterioro.
- b) **CORRESPONSABILIDAD CIUDADANA:** Las comunidades, Juntas de acción comunal, organización sin fines de lucro, las comunidades religiosas, las instituciones educativas, las escuelas deportivas, deportista y personas en el entorno de los parques, distritales, zonales, vecinales y de bolsillo, actuaran como voluntarios, veedores y promotores de la protección de los componentes de infraestructura, pistas especiales, campos deportivos naturales, sintéticos y zonas duras, cuerpos de agua, entorno natural con sus procesos administrativos y mantenimientos del sistema distrital de parques.
- c) **PARTICIPACIÓN:** En la construcción de infraestructura pública se requiere de la escucha de todos los actores sociales en cada upz/upl del distrito de Bogotá, fomentando espacios de participación activa con las comunidades y grupos vulnerables, con el propósito de identificar necesidades, problemáticas y proyectar posibles soluciones, esto implica comprender las colectividades en sus diferentes prácticas, sociales, culturales, religiosas, recreativas y deportivas en el espacio de lo público la cual deben garantizar desarrollo de obras incluyentes.
- d) **CONSTITUIR LA ORGANIZACIÓN Y/O LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS:** establecer los lineamientos jurídicos de la organización y/o asociación de voluntarios, sus funciones, derechos y deberes, la designación de representantes de cada sector de la comunidad, los mecanismos de participación, la temporalidad y el alcen de su gestión.
- e) **DEFINIR EL ESPACIO SUCEPTIBLE DE APROVECHAMIENTO ECONOMICO CON LOS VENDEDORES AMBULANTES,** concertar con los vendedores ambulantes el buen uso y delimitación del espacio público, estableciendo el orden, seguridad, cumplimiento de buenas prácticas de manipulación de los productos alimentación y protocolos de bioseguridad.

- f) **CULTURA Y USO DE LOS COMPONENTES**, es pertinente construir con las comunidades y organizaciones vecinales, acuerdos y procedimiento para el adecuado uso de los componentes como: Juego infantiles, Gimnasios, plazoletas, entorno ecológico, deportivos y multifuncionales, cuyo propósito inicial es proteger la infraestructura pública para el bienestar integral de todos los usuarios en cada localidad.
- g) **ACOMPañAMIENTO Y SOPORTE INSTITUCIONAL**: La administración distrital en cabeza de la secretaria de cultura recreación y deporte, el instituto para la participación y la acción comunal, podrá orientar, acompañar y mediar con gestores culturales y sociales el proceso organizativo en las localidades para la conformación de las asociaciones de usuarios.
- h) **ESTABLECER INDICADORES DE GESTIÓN**: cada proceso de gestión con la comunidad deberá medir la cobertura, el impacto, la capacidad de gestión y los resultados de apropiación, participación y cultura de buen uso de las comunidades hacia el sistema distrital de parques.

IMPACTO FISCAL

De conformidad con lo anterior y en cumplimiento del Artículo 7° de la Ley 819 de 2003, aclaramos que la presente iniciativa no genera un impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, toda vez que no se incrementará el Presupuesto del Distrito, ni ocasionará la creación de una nueva fuente de financiación.

Adicionalmente, En este punto es de resaltar, que la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C- 911 de 2007, puntualizó que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en óbice, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa.

En conclusión, el impacto fiscal del presente proyecto de acuerdo en nada modifica el marco fiscal de mediano plazo presentado por la Administración Distrital.

Cordialmente,

Firmas,

Marco Acosta Rico - Autor
Concejal de Bogotá
Partido Colombia Justa Libres
Vocero de Bancada

Emel Rojas Castillo
Concejal de Bogotá
Partido Colombia Justa Libres.

PROYECTO DE ACUERDO N° 495 DE 2021

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LA CONFORMACIÓN DE ASOCIACIÓN DE USUARIOS PARA LA PARTICIPACIÓN, CORRESPONSABILIDAD CIUDADANA, SOSTENIBILIDAD Y SUSTENTABILIDAD DEL SISTEMA DISTRITAL DE PARQUES”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 1421 de 1993, artículo 12 numeral 1.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer los lineamientos técnico y jurídicos: para la conformación y desarrollar asociaciones de usuarios y/o voluntarios guarda parques, en cada localidad según componentes y tipología de parques (Regional, Metropolitano, zonales, vecinales y de bolsillo)

PARÁGRAFO. La Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Reporte, D.C. en coordinación del Instituto distrital de recreación y deporte, será la entidad encargada de liderar, definir, coordinar, y consolidar la organización y acompañamiento para la conformación asociaciones de usuarios en cada localidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Fundamento de las asociaciones de usuarios. Establecer su organización, propósito, gestión y las formas de participación de los diferentes actores que la lideran.

a) Consolidara la participación comunitaria y a los diferentes actores: registro e inscripción de voluntarios, instituciones, deportistas, escuelas deportivas y quien hacen uso del sistema distrital de parques

b) Gestión articulada y concertada eficiente: la asociación de usuarios en coordinación con el delegado de la administración distrital proyectara la planeación, programas recreativos, deportivos, culturales y las obras de construcción, revitalización a desarrollar en el sistema distrital de parques en cada localidad.

b) Gestión de PQRS: Este componente consolidará las variables e información que presenten las comunidades ante las no conformidades en desarrollo de proyectos, programa, uso y/o mal uso, deficiencias de los compones del sistema distrital de parque y velará porque se establezcan los correctivos.

c) Propondrá planes de mejora para que mejoren sus servicios, el uso de los componentes deportivos, recreativos, gimnasios, entornos ecológicos, multifuncionales, mobiliarios, parqueaderos otros.

- d) Ejercerán veeduría en el sistema distrital de parques (regionales, metropolitanos, zonales, vecinales y de bolsillo), y mediante sus representantes informaran a la administración, en su defecto manifestaran las no conformidades a los respectivos entes de control.
- e) Informaran ante cada administración local (Alcaldía, JAL y JAC) su capacidad de gestión aportando insumos en los diferentes espacios y mesas de participación ciudadana, para mantener y mejorar esta infraestructura.

ARTÍCULO TERCERO: PARTICIPACIÓN. Las asociaciones de usuarios podrán democráticamente elegir sus representantes por UPL/ UPZ, local, regional y distrital, para la participación comunitaria, igualmente definirán el periodo máximo de representación ante las diferentes instancias en las que se tomen las decisiones que incidan en el sistema distrital de parques.

ARTÍCULO CUARTO: REGLAMENTO Y/O ESTATUTOS. La Administración Distrital acompañara y orientara a las comunidades en la organización, el establecimiento de sus normas de funcionamiento y su alcance.

ARTÍCULO QUINTO: Implementación. El presente acuerdo establece un plazo de doce (12) meses para la implementación de la conformación de las asociaciones de usuarios y/voluntarios en cada localidad de Bogotá Distrito Capital.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C. a los _____ días del mes de _____ de 2021

PROYECTO DE ACUERDO N° 496 DE 2021

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS DE BIOSEGURIDAD PARA MITIGAR LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS SARS-COV-2 (COVID -19) E INCENTIVAR LA ASISTENCIA DE PERSONAS A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES ESPECIALES DE AGLOMERACIONES DE PÚBLICO EN BOGOTÁ D.C.”.

I. ANTECEDENTES Y OBJETO.

El presente proyecto de acuerdo busca que la administración distrital implemente una estrategia para que los ciudadanos que ya se encuentran vacunados puedan acceder a los diferentes eventos masivos y espectáculos públicos, viabilizando el 100% del aforo permitido y de esa forma estimular la vacunación para el resto de la población y mitigar la propagación del virus SARS-COV-2 (COVID -19). Para ello propone tres lineamientos específicos:

- Que Las actividades de aglomeración de público, que según su naturaleza hacen parte del “*Sistema Único de Gestión por el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital – SUGA*”, puedan incorporar dentro del registro de la documentación necesaria para tramitar los conceptos y las autorizaciones de aglomeración del público en la Ventanilla Única, el mecanismo que consideren pertinente para poder reconocer la condición de vacunación de los asistentes.
- Que el día del evento autorizado por el SUGA, la administración distrital en cabeza de la Secretaría distrital de Salud, propenda por facilitar lugares de vacunación causada por el virus SARS-CoV-2 (Covid-19), en un entorno cercano que incentive que las personas puedan tener el biológico aplicado antes de ingresar al evento.
- Que la administración distrital promueva con las autoridades pertinentes del nivel nacional y distrital, la habilitación de diferentes herramientas tecnológicas que permita que tanto los organizadores del evento como los ciudadanos puedan informar sobre su situación de vacunación del virus causante del COVID-19

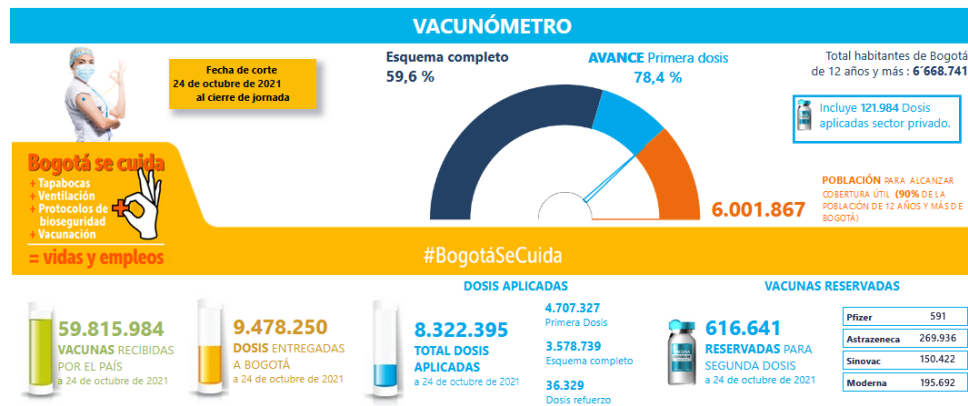
II. JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

La Ley 2064 de 2020 declaró de interés general la estrategia para la inmunización de la población colombiana contra el COVID-19 y estableció que las vacunas deben ser priorizadas para los grupos poblacionales que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social, de acuerdo con la estrategia de vacunación adoptada.

Fue así que con el propósito de garantizar su suministro a toda la población general, el gobierno nacional estableció unas etapas de vacunación y dio a conocer el enfoque de priorización de los

grupos vulnerables y la hoja de ruta para inmunizar conforme a los avances y comportamiento del mismo virus.

Es así como a Bogotá se le ha asignado 9.478.250 dosis a 24 de octubre de 2021 y se han aplicado un total de 8.322.395 dosis de biológicos contra COVID-19 a personas de 12 años en adelante, lo que significa que la ciudad avanza un 78,4% en aplicación de primeras dosis y un 59% en segundas dosis.



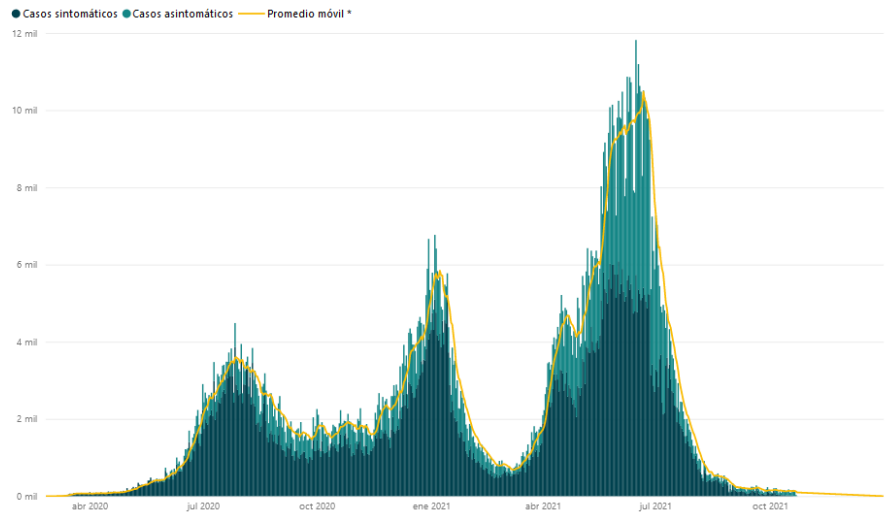
Fuente: Secretaría Distrital de Salud

El 30% de los casos reportados en Colombia de Covid-19 se encuentran en Bogotá D.C. En la ciudad se han presentado 1.453.773 casos y con el ritmo de vacunación el número de casos diarios ha disminuido considerablemente y en la medida que ha venido bajándose la edad mínima de vacunación se espera que la ciudad pueda mantener controlada la propagación del virus y llegar a la inmunidad colectiva.

El término «inmunidad colectiva» según la OMS se refiere a la protección indirecta contra una enfermedad infecciosa que se consigue cuando una población se vuelve inmune, ya sea como resultado de la vacunación o de haber presentado la infección con anterioridad. La OMS apoya la postura de lograr la inmunidad colectiva mediante la vacunación.

Sin embargo, existen muchas variables para determinar la proporción de la población a la que se le debe aplicar la vacuna contra la COVID-19 para comenzar a observar inmunidad colectiva, dependiendo de la ubicación geográfica, tipo de población y de la propagación de variantes como la Delta.

Es por ello que aún se evidencia que el Covid-19 sigue estando presente, la ciudad tiene 1.636 casos activos, lo cual significa que no ha pasado del todo el riesgo y la probabilidad de contagio del virus posterior al tercer pico, los que implica redoblar los esfuerzos de autocuidado en todo sentido, especialmente en aquellos lugares donde se presenta aglomeración de personas.



Fuente: Secretaría Distrital de Salud

Tal como se observa en el gráfico los resultados epidemiológicos han sido positivos posterior al tercer pico y la ciudad ha podido ir reabriendo y aumentando los aforos mínimos permitidos de las actividades que implican aglomeración de personas.

No es para menos, Colombia cerró la vigencia 2020 con una variación de -6,8 % sobre el PIB nacional, con una caída en el consumo y empleo; Bogotá no se quedó atrás, su impacto fue de -6,6%, afectándose las actividades que implican sectores que fueron catalogados por la Secretaría de Desarrollo como grupo IV.

Es por ello que la Administración Distrital mediante Decreto 199 del 04 de junio de 2021 adoptó las medidas de reactivación económica segura con ocasión de la emergencia sanitaria por efectos del COVID19, que inició el 8 de junio de la presente anualidad estableciendo las medidas de seguridad a implementar en los establecimientos de comercio, así como el cumplimiento de aforo, teletrabajo y trabajo en casa, actividades educativas, horario de bares y gastrobares, uso de espacio público entre otros, con el propósito de implementar la reactivación económica total en la ciudad y permitir la realización de eventos y espectáculos públicos.

De acuerdo con el IDIGER, las aglomeraciones de público, se caracterizan por ser reuniones planeadas y reguladas de personas, en un lugar con las condiciones o infraestructura para su desarrollo, **con un objetivo, tiempo, contenido y condiciones de ingreso y salida definidas**; bajo la responsabilidad de una organización que cuenta con el soporte requerido para su realización y bajo la aprobación y supervisión de entidades públicas con jurisdicción sobre ella que garanticen la seguridad humana de los asistentes en caso de una emergencia (Ospina Uribe, 2017).

Actualmente en Bogotá existe el SUGA o Sistema Único de Gestión para el Registro, la Evaluación, y la Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital. Según su naturaleza se catalogan con base al Decreto 599 de 2013, Título III.

- Espectáculos Públicos,
- Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas y
- Actividades Especiales de Aglomeraciones de Público.

En ese sentido, es importante para poder promover y mitigar el contagio del COVID-19, que en este tipo de eventos se pueda exigir la presentación del carné de vacunación por parte de los asistentes a los mismos.

Esto con base al principio de precaución contenido en la norma (Ley 1523 de 2012), que señala: "Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.

Actualmente, con el Decreto 376 del 10 de octubre de 2021, se encuentra habilitado, eventos de carácter público o privado, lo que incluye conciertos, eventos masivos deportivos, discotecas y lugares de baile, siempre que se mantenga el distanciamiento físico de mínimo 1 metro se respete **un aforo máximo de 50% de la capacidad de la infraestructura en donde se realiza el evento**, y demás condiciones específicas por tipo de evento y sector previstas en el ANEXO TÉCNICO - PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD PARA LA PREVENCIÓN DE LA TRANSMISIÓN DE COVID-19 de la Resolución 777 de 2021, así como los lineamientos que para el efecto expida la Secretaría Distrital de Salud.

Sin embargo, muy seguramente, de seguir conservando un buen comportamiento, los aforos máximos se aumentarán hasta llegar al 100%. Entre las medidas vigentes de bioseguridad, se encuentran el uso obligatorio de tapabocas, ventilación obligatoria, lavado de manos y desinfección, distanciamiento físico y medidas de higiene y distanciamiento para el personal, clientes y funcionamiento de los establecimientos y locales que abran al público, pero no incluye la presentación del carné de vacunación o cualquier otro mecanismo que permita examinar que efectivamente quienes sean usuarios de estas actividades pueda corroborarse que se encuentra con el biológico aplicado.

El surgimiento de la vacuna era un hecho que se estaba esperando desde que inició el virus y con este todos los confinamientos. La interacción humana es necesaria no solo para satisfacer necesidades propias de un ser sociable como somos los seres humanos sino también para continuar con actividades que hacen más agradable la vida.

Gran parte de esas actividades, por no decir todas, se basan en la interacción humana, este mecanismo es utilizado por el virus para transmitirse y sobrevivir, luego la vacunación surge como la cura para evitar que el virus continúe su propagación, protegiendo la vida propia y la de los demás. Dicho en palabras del doctor Carlos Álvarez, infectólogo y coordinador Nacional sobre estudios Covid-19 de la Organización Mundial de la Salud (OMS) *"Podemos decir así que la vacunación salva vidas, pero también protege a los que están cerca"*

Ahora bien, hemos insistido en la necesidad de tener una reactivación económica rápida, que permita recuperar lo perdido por el surgimiento del virus. Para alcanzar esto es necesario que la vacunación sea masiva pues este es el único mecanismo idóneo para poder evitar el contagio.

Al momento de alcanzar un nivel de vacunación óptimo o inmunidad de rebaño podremos retomar las diferentes actividades que no solo hacen más agradable la vida, como lo dijimos anteriormente, sino que también reactivan la economía. De ahí la importancia que tiene este proyecto pues consideramos relevante que por medio de incentivos los ciudadanos atiendan masivamente a vacunarse y con esto alcanzar los niveles que permitan una reactivación en los mejores términos.

Acá lo queremos plantear no es la obligatoriedad de la vacunación, entendemos que cada ciudadano en su entender es libre de aplicarse o no la vacuna. Sin embargo, en aras tener ambientes seguros que protejan a las personas y faciliten la apertura económica que requiere la ciudad y sus habitantes, sea hace necesario solicitar la aplicación de la vacuna como requisito para entrar a eventos públicos.

Este tipo de solicitudes no es algo nuevo, dentro de la investigación que realizamos para este proyecto revisamos información de algunos países europeos, que decidieron incluir la vacunación como requisito para asistir a eventos públicos.

De esta manera, encontramos que desde el 13 de agosto de este año el gobierno de Bélgica determinó que, para acceder a eventos públicos, de 1500 personas en adelante que se realicen en el exterior se requerirá del certificado de vacunación.

Hoy en día podemos ver que Bélgica a alcanzado a vacunar el 75% de su población, con al menos una dosis y el 73,7% de estos completamente vacunados, como se muestra en la gráfica que se presenta a continuación¹⁰. No necesariamente tiene que ver con la medida, pero es una herramienta que ayuda a que los ciudadanos se ven incentivados a vacunarse.



Estos datos indican la cantidad de personas que recibieron al menos 1 dosis de la vacuna. Las personas completamente vacunadas pueden haber recibido más de 1 dosis. · [Información sobre estos datos](#)

¹⁰ <https://ourworldindata.org/covid-vaccinations?country=BEL> revisado el 25 de octubre de 2021

Al revisar el caso de Francia, observamos que este país también implementó esta medida. De acuerdo con la información recopilada, desde el 21 julio de este año es obligatorio para las personas que quieran asistir a eventos deportivos, culturales que se desarrollen en cines y museos.

Dicho pase es conocido como “pass sanitaire” y es requerido para asistir a eventos *todos los eventos o lugares con más de 50 personas*¹¹. La anterior medida se dio en virtud del aumento registrado en dicho país, los cuales alcanzaron cerca de 18.000 casos nuevos en un día.



Estos datos indican la cantidad de personas que recibieron al menos 1 dosis de la vacuna. Las personas completamente vacunadas pueden haber recibido más de 1 dosis. - [Información sobre estos datos](#)

Al 25 de octubre de este año, Francia ha vacunado, con una dosis, al 75,8% de sus habitantes y el 67,9% cuenta con el esquema completo de vacunación. Este aumento resulta interesante, pues hace pensar que este tipo de incentivos contribuyen a aumentar la vacunación de los ciudadanos, toda vez que el registro de vacunación a 21 de julio, fecha en la cual se hizo obligatorio el mencionado pase, era 57,8% con una dosis y 43,6% con el esquema completo.

Es importante informar que, así como estos países implementaron estas acciones para la asistencia a eventos públicos y muestran muy buenos resultados, esta misma experiencia se ha presentado en Israel, Austria, Dinamarca, Eslovenia, Grecia, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Países Bajos, Portugal, Japón y Corea del Sur, entre otros.

Lo importante de esta medida es propender por un ambiente sano para los ciudadanos, un escenario adecuado que garantice la reactivación económica pronta y eficaz que permita a los bogotanos gozar de actividades recreativas bajo estándares de seguridad apropiados.

Por esta razón consideramos importante que dotemos a la administración de una herramienta que contribuyan a establecer lineamientos de bioseguridad para mitigar la propagación del virus, así como para incentivar la asistencia de personas a los espectáculos públicos y actividades especiales de aglomeraciones de público en Bogotá D.C.

¹¹ <https://www.france24.com/es/francia/20210721-francia-covid19-entra-vigor-pasesanitario>

III. MARCO LEGAL DEL PROYECTO DE ACUERDO

El artículo 1 de la Constitución Política señala que: “Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.”

Igualmente, el artículo 2 superior, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades. El artículo 209 establece que: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración defunciones”.

A nivel legal, se encuentra disposiciones como la **Ley 1751 de 2015** regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5° que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

Por su parte, la **Ley 1523 de 2012** “Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones”, se prevé que la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo.

El numeral 2° del artículo 3° ibídem dispone que entre los principios generales que orientan la gestión de riesgo se encuentra el principio de protección, en virtud del cual: “Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental., en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados”.

En el numeral 3° se incluye **el principio de solidaridad social**, el cual impone que: “Todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas”.

La **Ley 2064 de 2020**, “Por medio de la cual se declara de interés general la estrategia para la inmunización de la población colombiana contra la covid-19 y la lucha contra cualquier pandemia y se dictan otras disposiciones”

El **Decreto Nacional 109 de 2021** tiene por objeto adoptar el Plan Nacional de Vacunación contra el CO VID- 19 y establecer la población objeto, los criterios de priorización, las fases y la ruta para la aplicación de la vacuna, las responsabilidades de cada actor tanto del Sistema General de

Seguridad Social en Salud como de los administradores de los regímenes especiales y de excepción, así como el procedimiento para el pago de los costos de su ejecución.”

Resolución 1687 de 2021, Por medio de la cual se modifica la Resolución 777 de 2021 en el sentido de incrementar el aforo permitido en lugares o eventos masivos, públicos o privados, señala:

*“los alcaldes distritales y municipales podrán autorizar aforos de hasta el 75% en aquellos lugares o eventos masivos públicos o privados en los cuales se requiera como requisito para su ingreso, **la presentación por parte de los asistentes y participantes del carnet de vacunación o certificado digital de vacunación, en el que se evidencie, como mínimo, el inicio del esquema de vacunación.** Este último, disponible en el link: Mivacuna.sispro.gov.co,”*

Nivel distrital.

El **Decreto Distrital 622 de 2016**, Por el cual se modifica el Decreto Distrital 599 de 2013, "Por el cual se establecen los requisitos para el registro, la evaluación y la expedición de la autorización poro la realización de las actividades de aglomeración de público en el Distrito Capital, través del Sistema Único de Gestión por el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital —SUGA y se dictan Otras disposiciones, establece en su Artículo 3º la clasificación de las aglomeraciones de público. Las actividades de aglomeración de público, para efectos del presente Decreto, se clasifican así:

1. Según su complejidad: a) Aglomeraciones de alta complejidad. b) Aglomeraciones de media complejidad. c) Aglomeraciones de baja complejidad.
2. Según su naturaleza: a) Espectáculos públicos. b) Espectáculos públicos de las artes escénicas. c) Actividades especiales de aglomeración de público. d) Actividades de aglomeración de participación ciudadana. e) Partidos de fútbol profesional.

A nivel de Bogotá, tenemos el **Decreto Distrital 049 de 16 de febrero de 2021** “Por medio del cual se dictan lineamientos sobre el Plan de Vacunación contra el Covid-19 en la ciudad de Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones” se establecieron los lineamientos sobre el plan de vacunación en la ciudad de Bogotá D.C.”.

Hoy se encuentra vigente el **Decreto Distrital 376 de 2021**, “Por medio del cual se adoptan medidas de reactivación económica segura en la ciudad de Bogotá D.C, con ocasión de la emergencia sanitaria producida por el SARS-CoV-2 COVID-19, en el marco del Ciclo 3 de la Resolución 777 de 2021 y se dictan otras disposiciones”

3.1. Competencia del Concejo de Bogotá

El Concejo de Bogotá es la suprema autoridad del Distrito Capital, es competente como lo señala expresamente el Decreto Ley 1421 de 1993 en su artículo 12 numeral 1º en el que establece: "Dictar

las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de servicios a cargo del Distrito".

3.2 Impacto Fiscal.

De conformidad con lo que establece el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, en todo proyecto de ley, ordenanza o acuerdo que ordene gastos deberá hacerse explícito cuál es su impacto fiscal y establecerse su compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo. Para el efecto dispone que en las exposiciones de motivos de los proyectos y en cada una de las ponencias para debate, se deben incluir expresamente los costos fiscales de los mismos y la fuente de ingreso adicional para cubrir los mencionados costos.

Al respecto la Corte Constitucional en diversas sentencias ha señalado que los proyectos deben indicar el impacto fiscal de un proyecto, ésta obligación no recae únicamente en los cuerpos colegiados porque es el gobierno quien dispone de los elementos técnicos para estimar los costos fiscales de un proyecto.

Sin embargo, este proyecto no genera impacto fiscal, debido a que las actividades enunciadas, tales como el registro en la Ventanilla Única del Sistema de Gestión de Aglomeraciones no implican nuevos costos. Del mismo modo, el resto de acciones planteadas en el artículo segundo y tercero del proyecto de acuerdo, pueden ser incluidos dentro de los programas y proyectos que ejecutan las entidades involucradas y no requería un gasto adicional ni nuevo presupuesto más allá del aprobado en las fichas EBI de inversiones del Plan de Desarrollo de "Un Nuevo Contrato Social", por lo tanto no afecta el Marco Fiscal De Mediano Plazo.

Cordialmente, Honorables Concejales.

ROLANDO GONZÁLEZ GARCÍA

Partido Cambio Radical

CAROLINA ARBELÁEZ GIRALDO

Partido Cambio Radical

PEDRO JULIÁN LÓPEZ SIERRA

Partido Cambio Radical

YEFER YESID VEGA BOBADILLA

Partido Cambio Radical

*Proyectaron: Angélica Gómez –Asesora
Camilo Torres C –Asesor
Juan David Jaramillo Polanco - Asesor*

PROYECTO DE ACUERDO N° 496 DE 2021

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS DE BIOSEGURIDAD PARA MITIGAR LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS SARS-COV-2 (COVID -19) E INCENTIVAR LA ASISTENCIA DE PERSONAS A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES ESPECIALES DE AGLOMERACIONES DE PÚBLICO EN BOGOTÁ D.C.”.

El Concejo de Bogotá, Distrito Capital,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el Numeral 1º y 25 del Artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993

ACUERDA:

Artículo 1. En las actividades de aglomeración de público, que según su naturaleza hacen parte del “*Sistema Único de Gestión por el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital – SUGA*”, la Administración Distrital podrá incorporar dentro del registro de la documentación necesaria para tramitar los conceptos y las autorizaciones de aglomeración del público en la Ventanilla Única, el mecanismo que consideren pertinente para poder reconocer la condición de vacunación de los asistentes.

Artículo 2. Una vez se conozca la convocatoria del evento autorizado por el SUGA, la administración distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Salud, propenderá por facilitar lugares de vacunación contra el virus SARS-CoV-2 (Covid-19), en un entorno cercano que incentive que las personas puedan tener el biológico aplicado antes de ingresar al evento.

Artículo 3. La administración distrital promoverá con las autoridades pertinentes del nivel nacional y distrital, la habilitación de diferentes herramientas tecnológicas que permita que tanto los organizadores del evento como los ciudadanos puedan informar sobre su situación de vacunación del virus causante del COVID-19.

Artículo 4. Se podrá autorizar hasta el 100% del aforo permitido a aquellas actividades de aglomeración de público en el Distrito Capital registradas y autorizadas por el SUGA, que cumplan los lineamientos establecidos en este Acuerdo, respetando en todo momento, los lineamientos que el gobierno nacional tenga vigente en el momento de la realización del evento.

Artículo 4. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLESE